

el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 10 hectáreas en una finca de D.<sup>a</sup> Margarita Machuca Hesse, en el T.M. de Talavera de la Reina (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 10 hectáreas en una finca de D.<sup>a</sup> Margarita Machuca Hesse en el T.M. de Talavera de la Reina (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 10 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 10 hectáreas en una finca de D.<sup>a</sup> Margarita Machuca Hesse en el T.M. de Talavera de la Reina (Toledo). No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego del cultivo solicitado, descartándose un futuro cambio a otros tipos de usos del suelo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

## 694

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 10,201 hectáreas en una finca de don Julián Garrobo Martínez, en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Riego de 10,201 hectáreas en una finca de D. Julián Garrobo Martínez en el T.M. de Villarrubia de Santiago (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Riego de 10,201 hectáreas en una finca de D. Julián Garrobo Martínez, en el T.M. de Villarrubia de Santiago (Toledo), tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 10,201 hectáreas destinadas a riego por aspersión de cereales.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta

de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 10,201 hectáreas en una finca de D. Julián Garrobo Martínez en el T.M. de Villarrubia de Santiago (Toledo). No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego por aspersión del cultivo solicitado, descartándose un futuro cambio a otros usos que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez

## 695

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 10,7675 hectáreas en una finca de don Fernando García Guerra, en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Riego de 10,7675 hectáreas en una finca de D. Fernando García Guerra, en el T.M. de Villarrubia de Santiago (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Riego de 10,7675 hectáreas en una finca de D. Fernando García Guerra, en el T.M. de Villarrubia de Santiago (Toledo), tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 10,7675 hectáreas destinadas a riego por aspersión de cereales.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 10,7675 hectáreas en una finca de D. Fernando García Guerra en el T.M. de Villarrubia de Santiago (Toledo).

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

## 696

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 17,65 hectáreas en una finca de doña Olimpia Sánchez Martín, en el término municipal de Tembleque (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consis-

tentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Riego de 17,65 hectáreas en una finca de doña Olimpia Sánchez Martín, en el T.M. de Tembleque (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Riego de 17,65 hectáreas en una finca de doña Olimpia Sánchez Martín, en el T.M. de Tembleque (Toledo), tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 17,65 hectáreas destinadas a riego por goteo de pistacho.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 17,65 hectáreas en una finca de doña Olimpia Sánchez Martín en el T.M. de Tembleque (Toledo). No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego por goteo, descartándose un futuro cambio a otros tipos de usos del suelo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona, así como la extensión del regadío a otras parcelas distintas de las solicitadas.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

**697**

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 18 hectáreas en una finca de explotación agropecuarias La Moncloa, S.A., en el término municipal de Mascaraque (Toledo), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Riego de 18 hectáreas en una finca de explotación agropecuarias La Moncloa, S.A. en el T.M. de Mascaraque (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto Riego de 18 hectáreas en una finca de explotación agropecuarias La Moncloa, S.A., en el T.M. de Mascaraque (Toledo), tiene por objeto poner en regadío, mediante la aportación de un aprovechamiento de aguas subterránea existente, 18 hectáreas destinadas a riego por goteo de viñedo.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 2003, resuelve

que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Riego de 18 hectáreas en una finca de explotación agropecuarias La Moncloa, S.A. en el T.M. de Mascaraque (Toledo). No obstante, el destino del agua será exclusivamente para el riego del cultivo solicitado, descartándose un futuro cambio a otros tipos de usos del suelo que supusieran una pérdida del hábitat de la zona.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

**698**

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto riego de 62,467 hectáreas en una finca de Sat Soto de Valdajos n.º 7840 en el término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo) en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto riego de 62,467 hectáreas en una finca de Sat Soto de Valdajos n.º 7840 en el t.m. de Villarrubia de Santiago (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por los Servicios de Calidad Ambiental y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la afección ambiental de la actuación.

El proyecto riego de 62,467 hectáreas en una finca de Sat Soto de Valdajos n.º 7840 en el t.m. de Villarrubia de Santiago (Toledo) tiene por objeto poner en regadío, mediante la modificación del sistema de riego y aumento de de la superficie regable con aguas superficiales, 62,467 hectáreas destinadas a riego por aspersión de cultivos herbáceos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, los informes de los Servicios de Calidad Ambiental y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto riego de 62,467 hectáreas en una finca de Sat Soto de Valdajos n.º 7840 en el t.m. de Villarrubia de Santiago (Toledo). No obstante, la ejecución del proyecto no podrá suponer una destrucción o alteración de la galería fluvial existente en la ribera del cauce del río Tajo, ni la ampliación de la superficie regada implicar roturación de este hábitat, ni de terrenos que no estén clasificados como de cultivo agrícola.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

**699**

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «subestación eléctrica a 400 kV de Segovia (Segovia)», promovido por Red Eléctrica Española, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo